

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Avuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|--|-------|
| ANUNCIOS OFICIALES | | Junta vecinal de Oreña | 879 |
| Delegación de Industria de Santander ... | 877 | Junta vecinal de Bárcena de Cicero | 879 |
| ADMINISTRACION ECONOMICA | | ADMINISTRACION DE JUSTICIA | |
| Administración de Rentas Públicas de Santander | 878 | Providencias judiciales | 879 |
| ANUNCIOS DE SUBASTAS | | ADMINISTRACION MUNICIPAL | |
| Ayuntamiento de Anievas | 878 | Ayuntamientos de: Medio Cudeyo y Argoños | 880 |

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Lorenzo Hernando Espinosa, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de Agar Agar y de alginatos al efectuar su traslado a Soto de la Marina, que le fue autorizado en 15 de febrero pasado,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Lorenzo Hernando Espinosa la ampliación de su industria de aprovechamiento

de algas solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generar la energía por medios propios, hasta

tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Las producciones efectuadas por esta industria deberán hallarse de acuerdo en cada momento con las concesiones de aprovechamiento de algas marinas que tenga otorgadas el peticionario con el Ministerio de Comercio.

8.^a La presente autorización no supone compromiso de sumi-

nistro de combustibles líquidos, ni recomendación a la Campsa.

9.^a Esta autorización es independiente del permiso municipal acreditativo de que la ubicación de esta industria se halla de acuerdo con las ordenanzas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Santander, 27 de septiembre de 1956.—El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 392,50 ptas.

ADMON. ECONOMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Industrial-Espectáculos

El incumplimiento por parte de algunos Ayuntamientos de las diversas normas y disposiciones que regulan la Contribución Industrial de las empresas de espectáculos, origina perjuicios al Tesoro al mermar los ingresos de éste y perjuicios también al contribuyente al tener que usar la Administración de medios coercitivos para salvaguardar sus intereses y, finalmente, al propio Municipio, por perder el Ayuntamiento que no cumpla estas normas reguladoras los recargos municipales establecidos sobre las cuotas del Tesoro de esta Contribución. A evitar dichos perjuicios tiende esta circular, en la que se recuerdan las principales normas contenidas en las disposiciones en vigor, esperando que por todos los señores alcaldes y secretarios se ponga el máximo interés en su exacto cumplimiento.

Primera.—Todos los espectáculos públicos (conciertos, charlas, teatros, cines, fútbol, corridas de toros, becerradas, variedades, etcétera), a excepción de las celebradas por compañías ambulantes de cómicos y titiriteros, se ha-

llan sujetas a la contribución industrial, formando la Sección 4.^a de la Tarifa 2.^a de las aprobadas en 19 de octubre de 1950.

Segunda.—Las reglas para aplicación de los epígrafes que gravan los espectáculos encabezan la Sección 4.^a de dicha Tarifa 2.^a.

Tercera.—Las altas serán presentadas en las Alcaldías respectivas con anterioridad a la celebración de las funciones. El parte de alta, debidamente reintegrado, irá acompañado del programa de espectáculo y lista de precios, haciendo constar la situación del local donde se ha de celebrar el mismo, el nombre y apellidos del propietario de aquél y nombre del local.

Cuarta.—Una vez registradas dichas altas, serán liquidadas provisionalmente por los señores alcaldes y secretarios, remitiéndose seguidamente a esta Administración de Rentas Públicas.

Quinta.—La cantidad total liquidada por la Administración será notificada al interesado para que remita el importe por giro postal al depositario-pagador o lo ingrese él en la Delegación de Hacienda, con anterioridad al comienzo de las funciones, a fin de que no pierda el derecho a la bonificación por anticipo, haciendo saber al empresario-contribuyente que, a la par de remitir el importe por giro postal, deberá comunicar al depositario-pagador las causas que motivan el giro, con nota expresiva y detallada.

Sexta.—Los señores alcaldes no autorizarán ningún espectáculo público del que no se haya presentado el oportuno parte de alta, teniendo en cuenta que antes de empezar el espectáculo, el empresario deberá presentar a la Alcaldía el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía, la cual procederá a exigirla o a intervenir la taquilla o suspender el espectáculo, caso de no poder conseguir dicha garantía si la cuantía de los precios con los que se celebren los espectáculos fuese mayor que la previamente declarada.

Séptima.—Igualmente remitirán a esta Administración de Rentas parte diario de los precios de las localidades y entradas de los espectáculos que en el día de la fecha se celebren, haciendo

constar si las empresas de espectáculos consignan en los carteles públicos y en los programas de mano los precios de las distintas localidades.

Octava.—Los Ayuntamientos que hasta el día de la fecha no hubiesen cumplido la norma séptima, deberán remitir seguidamente y en un plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, un parte general por cada uno de los dos años últimos y por cada contribuyente de todas las funciones celebradas en la localidad detallando precios, aforos y fechas.

Novena.—Los Ayuntamientos en los que el alcalde permita la celebración de espectáculos públicos sin dar exacto cumplimiento a las normas que en esta circular se recuerdan, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro pudiera corresponderles, cuyo recargo quedará a beneficio del Tesoro, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que habrá de alcanzar al alcalde.

Lo que se hace público por la presente circular a todos los alcaldes de la provincia.

Santander, 4 de octubre de 1956.—El administrador de Rentas, Estanislao Campos. 1.505

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Al vigésimo día hábil, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrarán en este Ayuntamiento las siguientes subastas:

A las once de la mañana, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, 90 robles, del sitio Cagigalón del Vao, del monte Amagallos, número 348 del catálogo, bajo el tipo de tasación de veinticuatro mil cien pesetas (24.100).

A las once y media: 277 pinos, en el sitio Pinar los Cagigales, del mismo monte, bajo el tipo de tasación de doce mil setecientas cincuenta pesetas (12.750).

A las doce: 149 eucaliptos, del sitio Durmá, del mismo monte, bajo el tipo de tasación de dieciocho mil pesetas (18.000).

A las doce y media: 71 euca-

lptos, del sitio Rucabao, del mismo monte, bajo el tipo de tasación de trece mil pesetas.

Las proposiciones deberán de presentarse en la Secretaría municipal, hasta las trece horas del día hábil anterior a la subasta.

El pliego de condiciones, etcétera, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de cuantos deseen examinarlos.

Anievas, 2 de octubre de 1956.
El alcalde, Lucas Mantecón.

1.528

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 157,50 ptas.

JUNTA VECINAL DE OREÑA

El día 16 de noviembre próximo, a las doce horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, tendrá lugar la subasta de 1.450 eucaliptos, aforados en 215 metros cúbicos de madera y 43 estéreos de leña, de los sitios de "El Sel" y "Viveros", del pueblo de Oreña, bajo el tipo de tasación de 70.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de mentado Ayuntamiento. El aprovechamiento se halla clasificado en el grupo primero, pudiendo acudir los maderistas que estén en posesión del certificado profesional de las clases A, B y C.

Las proposiciones que han de ajustarse al modelo oficial, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 129, de 27 de octubre de 1952, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría referida, de 9 a 13 horas de los días hábiles, hasta el anterior señalado para la subasta, debiendo acompañarse el resguardo del depósito provisional de 2.800 pesetas y demás documentos reglamentarios.

La fianza definitiva consistirá en el seis por ciento del importe del remate.

Oreña, 8 de octubre de 1956.—
El presidente, Constantino Ruiz.

1.418

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 157,50 ptas.

JUNTA VECINAL DE BARCENA DE CICERO

Subasta de madera

Por el presente, se anuncia la

venta en pública subasta, por pujas a la llana, de doscientos cuarenta y un plátanos, con un volumen de cincuenta y ocho metros cúbicos de madera. La subasta tendrá lugar en Gama, a las doce horas del día veintiocho del presente mes.

El pliego de condiciones se hallará a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta, hasta las once horas del indicado día veintiocho.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Gama, octubre de 1956.—El presidente, Felipe García-Poladura González.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 89,50 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Juan José Fernández Bustillo, accidentalmente juez de instrucción de Santoña,

Por el presente, en virtud de lo acordado en carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa 11 de 1955, por robo, contra José Latorre Navarrete, de 26 años, hijo de Francisco y Felipa, soltero, natural de Almería, cantador y vecino de Utrera, se le cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado o prisión provincial de Santander, a fin de ser reducido a prisión, en virtud de haberle sido decretada; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santoña a 14 de septiembre de 1956.—El juez, Juan José Bustillo.—Otra firma ilegible.

1.383

En cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de sumario número 175 de 1949 sobre desórdenes públicos contra Telesforo Arrenal Pedrosa, de 51 años de edad, natural de Arenas de Iguña (Santander), hijo de Hilario y de Amparo, que tuvo su domicilio en León, calle de San Pedro, número 20, comparecerá ante la Audiencia provincial de León dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de suspensión de condena acordado; apercibiéndole que, de no

verificarlo, se dejará sin efecto y se acordará ejecutar el fallo recaído.

León, 22 de septiembre de 1956.
El magistrado-juez número uno (ilegible).

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 460, a instancias de Florentino Díaz Solana, mayor de edad, vecino de Castañeda, contra Federico Sañudo y Marcos Sañudo, de paradero desconocido y en las cuales se ha dictado la siguiente providencia.

Santander a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Dada cuenta con el anterior "Boletín Oficial" de la provincia, que se unirá a los autos de su razón, y observándose en el edicto publicado en el mismo, en relación a las presentes actuaciones, que no se señala hora para comparecer a los autos de conciliación y subsiguiente juicio acordados, se deja sin efecto dicho señalamiento y se señala nuevamente el día doce de noviembre próximo, a las diez y media horas, debiéndose citar a las partes para dicho día y hora, a los demandados por mediación de edicto en cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de 23 de diciembre de 1945.

Y para que sirva de citación a los demandados don Federico Sañudo y don Marcos Sañudo, de paradero desconocido, expido el presente en Santander a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas; el secretario (ilegible).

Quintana Urresti, Vicente, hoy de 41 años, casado, carniceiro, natural de Cabezón de la Sal, vecino que fué de la Lastra, ambos pueblos del partido judicial de Cabuérniga, que en 1942 tenía establecida una carnicería en dicho pueblo de la Lastra, y cuyo actual paradero se desconoce, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cabuérniga para notificarle el auto de su procesamiento y practicar

otras diligencias acordadas en el sumario número 4.942.

Cabuérniga dieciocho de septiembre de 1956.—El juez de instrucción (ilegible).

En el juicio verbal de faltas número 312 de 1956, seguido ante este Juzgado a instancia del señor fiscal municipal, contra Luis Martín Higuera y Eulogio González Gutiérrez, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis; el señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanch, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal en representación de la acción pública, contra Luis Martín Higuera y Eulogio González Gutiérrez, de dieciocho y dieciséis años de edad, solteros, sin profesión y vecinos de Muriedas y Peñacastillo, respectivamente, por hurto, y en la actualidad en ignorado paradero, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Luis Martín Higuera y Eulogio González Gutiérrez a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos y las costas de este juicio por mitad entre ellos.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. — Rubricado”.

Y para que sirva de notificación a los condenados, se expide la presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Santander a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario (ilegible). 1.393

Don José Alvarez Arredondo, magistrado, juez de instrucción número uno de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario número 171 de 1956, por hurto de una cartera conteniendo metálico a doña Simone Saigne, se ha acordado citar por medio del presente a Ramón Saigne, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en Castelañ, 5, primero, en término de diez días, a fin de prestar declaración, ofreciéndole por este conducto las acciones del

procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido de que, si no verifica su comparecencia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El magistrado juez de instrucción, José Alvarez Arredondo; el secretario (ilegible). 1.437

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Revisadas sus Ordenanzas fiscales, este Ayuntamiento ha acordado la prórroga por tres años más, a partir del 1 de enero de 1957, de aquellas cuyas bases económicas no han sufrido alteración sensible, modificando las restantes, de conformidad con lo establecido en el apéndice anexo a la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes del propio texto. Mentadas Ordenanzas, por el orden que al pie se establece, se encuentran expuestas al público, a efectos de examen y reclamación, en su caso, y por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ordenanzas prorrogadas

Servicio municipal de aguas.
Tasa por aprovechamientos especiales, instalaciones, obras y servicios.

Idem por inspección sanitaria de alimentos.

Idem por licencias para construcciones y obras.

Idem sobre industrias callejeras y ambulantes.

Idem sobre aprovechamientos en bienes municipales.

Impuesto de consumos de lujo (tarifa quinta de la C de usos y consumos).

Idem del 0,05 sobre litro de sidra.

Arbitrio municipal sobre riqueza rústica y pecuaria.

Idem sobre riqueza urbana.

Idem no fiscal del 10 por 100 sobre consumiciones.

Recargo sobre gas y electricidad.

Idem sobre explotaciones mineras.

Idem sobre utilidades.

Idem sobre riqueza provincial.
Idem sobre producto neto.
Idem sobre industrial y patente.

Prestación personal.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Ordenanzas modificadas

Sello municipal.

Arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Idem sobre carnes frescas y saladas, pescados y mariscos finos.

Idem sobre mercado.

Idem sobre matadero.

Idem sobre incrementos del valor de los terrenos (plusvalía).

Idem sobre puestos y barracas.

Idem sobre transacciones de ganado.

Idem sobre apertura de establecimientos.

Idem sobre ocupación, subsuelo, suelo y vuelo de vías públicas.

Medio Cudeyo, 18 de septiembre de 1956.—El alcalde, Emilio Maza. 1.423

A los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de quince días, el expediente número 1 de suplemento de crédito dentro del presupuesto del año en curso y con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Medio Cudeyo, 28 de septiembre de 1956.—El alcalde, Emilio Maza. 1.455

AYUNTAMIENTO DE ARGONOS

Instruido por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito por medio de transferencias para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1956.—El alcalde, Barquín. 1.388

Argoños, 25 de septiembre de 1956.—El alcalde, Rosendo Rodríguez. 1.430